

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, abril 25 de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN	2538631030012017-0-0170-00
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA ARANGO PELÁEZ y OTRO
DEMANDADO	MARVIN ENRIQUE GARCÍA RAMÍREZ

Verificado el proceso que nos ocupa, encuentra esta servidora que se encuentra el expediente al Despacho con varias peticiones, entre ellas:

1. El apoderado judicial de la parte actora presenta el 17 de agosto de 2021, una relación de los gastos en los que se han incurrido en el trámite del proceso, adjuntado copia de los recibos de pago de cada uno de los trámites efectuados.
2. Se observa que el interesado allega al proceso, el pasado 17 de agosto de 2021 el avalúo comercial del bien sujeto a cautelas.
3. Dos escritos arrimados por el apoderado judicial de la parte pasiva solicitando i) relevar e iniciar el incidente de exclusión del secuestre actuante en las diligencias y posteriormente en otro escrito ii) desistiendo del incidente de exclusión.
4. Escrito del apoderado actor enviado el 17 de agosto de 2021, solicitando requerir al secuestre actuante dentro de las diligencias, para que rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble.

En virtud de las anteriores peticiones el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conminar a la secretaría para que proceda a liquidar las costas procesales en los términos del artículo 366 del C.G.P., incluyendo para tal fin, todos aquellos gastos que se encuentren comprobados en el expediente.

**SEGUNDO:** El Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, como quiera que al tenor de lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo para bienes inmuebles será el catastral aumentado

en un cincuenta por ciento con la salvedad que quien lo aporte y crea que no es el idóneo podrá presentar un avalúo comercial que demuestre las razones por las cuales se aleja del catastral y las precise de manera clara. Así pues, se echa de menos el avalúo catastral que permita discernir la diferencia planteada por el extremo actor.

Aunado a ello, nótese que el interesado no presentó el avalúo catastral del bien cautelado, sino que aportó en cambio, la factura de pago del impuesto predial y complementarios del bien, documento que no es el idóneo conforme el artículo arriba citado.

**TERCERO:** Requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que, en el término de 10 días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.).

**CUARTO:** Se tendrá en cuenta el último escrito, allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, donde desiste del incidente de exclusión que solicitó inicialmente, y además se le indica que en el numeral anterior, se le está requiriendo para que rinda cuentas comprobadas de su gestión respecto del cargo para el que fuera designado.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Sabio Lozano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7ece37994d16d84c24990c3cf69706101d190b94aa29471b82cbc1efd0f520a**

Documento generado en 26/04/2022 09:21:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**